

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
P. del S. 1695

21 de diciembre de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Neumann Zayas; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés*; las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez; el señor Pérez Rosa; la señora Riquelme Cabrera*; los señores *Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*; y el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3); como la entidad gubernamental encargada de supervisar el cumplimiento de las subvenciones federales por desastre y coordinar con otras instrumentalidades y municipios de Puerto Rico; disponer sobre el nombramiento del Director Ejecutivo; y los poderes y facultades de la Oficina; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el mes de septiembre del año 2017, los huracanes Irma y María causaron una devastación catastrófica en Puerto Rico. Prácticamente toda la población perdió los servicios de energía, agua, sistemas de comunicación y otros servicios básicos. El impacto fue a tal extremo que tardó meses el restablecimiento por completo de dichos servicios.

Posteriormente, Puerto Rico ha experimentado los efectos de varios terremotos que tuvieron lugar en las áreas sur y suroeste de la isla. Al igual que con los huracanes de

2017, los terremotos continuos han traído devastación no solo al gobierno local y central, sino también a los ciudadanos que viven o poseen propiedades y negocios en esas áreas, lo que resultó en una declaración Presidencial de otro desastre mayor en Puerto Rico. Igualmente, en marzo del año en curso, el Presidente emitió una declaración de desastre mayor para Puerto Rico como consecuencia de la propagación del virus denominado coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2), conocido comúnmente como COVID-19.

El Gobierno de Puerto Rico está trabajando continuamente para reconstruir la Isla con eficiencia, efectividad y transparencia. El objetivo de estos esfuerzos es ubicar a Puerto Rico en una posición más fuerte que antes de los huracanes y los terremotos, convirtiendo estas tragedias en una oportunidad para renacer.

La recuperación y reconstrucción de Puerto Rico es, a corto plazo, la primera prioridad para nuestro desarrollo y resiliencia. Para lograr la reconstrucción de nuestra Isla, tenemos que agilizar y maximizar los más de \$50,000 millones de fondos directos de los programas de asistencia pública y de mitigación de FEMA y el programa de CDBG-DR, además de los miles de millones aprobados bajo el CARES Act y otros fondos federales de estímulo para combatir el COVID-19. Con ello, atenderemos de manera agresiva los retos de la pandemia, los terremotos y los huracanes y lograremos una inyección inmediata a nuestra economía mientras modernizamos nuestra infraestructura.

Como parte de los esfuerzos del Gobierno para tomar medidas inmediatas para la recuperación y reconstrucción de la Isla, y construir un Puerto Rico más resistente ante futuros desastres, y a dos meses del paso de los huracanes Irma y María, la Junta de Directores de la Autoridad de Alianzas Público Privadas ("Autoridad") fue autorizada por la Orden Ejecutiva Número 2017-065, modificada por la Orden Ejecutiva Número 2017-069, y más recientemente por la Orden Ejecutiva 2020-014, a establecer la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (conocida comúnmente como "COR3" por sus siglas en inglés) como división de la Autoridad.

De acuerdo con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-065, COR3 se estableció originalmente para (a) identificar, procurar y administrar todos los recursos estatales, federales y / o privados disponibles al Gobierno de Puerto Rico o cualquier entidad gubernamental para invertir en la recuperación de la Isla; (b) coordinar y canalizar todos los esfuerzos y actividades del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales relacionadas a la recuperación; (c) financiar, ejecutar o provocar obras y proyectos de infraestructura relacionados con la recuperación; y (d) asesorar al Gobernador de Puerto Rico y ofrecer asistencia y asesoramiento técnico a las demás entidades gubernamentales en cuanto a todo asunto relacionado a la recuperación.

Desde su creación, COR3 ha trabajado con las autoridades federales para avanzar en la recuperación de Puerto Rico. COR3 busca continuamente atender las necesidades más urgentes de las comunidades, al tiempo que promueve la identificación de soluciones innovadoras y resistentes para fortalecer la infraestructura de la Isla. Hasta la fecha, el enfoque ha sido priorizar la obligación de los fondos para ayudar a las comunidades, municipios y entidades gubernamentales en el proceso de recuperación.

COR3 actualmente tiene tres propósitos principales, todos los cuales deben alcanzarse considerando e implementando el más alto nivel de transparencia: (1) transformar la Isla implementando soluciones de recuperación que sean rentables y con visión de futuro, aprovechando el pensamiento innovador y las mejores prácticas, y revitalizando el crecimiento económico ; (2) asegurar la reconstrucción que promueva el crecimiento económico sostenible y la transformación social; y (3) mejorar la capacidad de recuperación de Puerto Rico mediante la incorporación a los mecanismos de recuperación y reconstrucción para garantizar que la Isla y su gente resistan mejor los desastres futuros.

Desde su creación, COR3 ha contratado y capacitado a más de un centenar de empleados estatales para avanzar en sus propósitos. Estos recursos humanos locales mejoran la capacidad de Puerto Rico para responder y recuperarse de futuros desastres. COR3 también ha utilizado estratégicamente contratistas expertos en la materia para

construir planes sostenibles de recuperación y mitigación diseñados específicamente para los requisitos únicos de Puerto Rico. Sin embargo, considerando la magnitud de los daños causados por los huracanes Irma y María, los múltiples terremotos recientes y la vulnerabilidad de la Isla a sufrir más desastres, es imperativo que COR3 pueda comprometer los recursos necesarios para avanzar en los esfuerzos de recuperación, reconstrucción y resiliencia. Esto, con la coordinación y aportación de los municipios quienes están en una posición importante para entender las prioridades de recuperación.

La prioridad de COR3 debe ser asegurar que no se pierdan fondos y mantener la confianza del gobierno federal y del pueblo. Para ello, tiene que contar con una estructura gerencial dinámica con énfasis en la gerencia de proyectos, contar con un plan de estrecha colaboración con el gobierno federal, los municipios y las comunidades, y operar bajo un grado total de transparencia. Para lograr esto, debemos empoderar a los municipios en esta tarea, de manera que se pueda agilizar la inversión de fondos y asegurar que los mismos lleguen a la gente.

Debido a las particularidades de nuestra geografía aislada, implementar soluciones ha sido un desafío. La logística requerida para obtener recursos críticos y reconstruir la Isla ha sido compleja, costosa y lenta. Establecer COR3 como una oficina permanente y autónoma enfocada singularmente en la reconstrucción y recuperación de Puerto Rico fortalecerá significativamente el proceso de recuperación de la Isla al institucionalizar el conocimiento y la experiencia de recuperación ante desastres de COR3 administrando subvenciones federales de asistencia por desastre.

El establecimiento de COR3 de esta manera permitirá a Puerto Rico el uso más eficiente y efectivo de los recursos disponibles y garantizará la ejecución de las mejores prácticas, según lo exigen las leyes y regulaciones locales y federales. Además, garantizará que se minimice cualquier duplicación del trabajo de recuperación entre las entidades gubernamentales y permitirá que otras agencias se concentren en sus responsabilidades. Igualmente, garantiza una recuperación y reconstrucción continua

de Puerto Rico, independientemente de factores externos no relacionados con los fondos federales y locales específicos administrados por COR3 en relación con la recuperación de desastres de Puerto Rico. Al mismo tiempo, y reconociendo que los gobiernos municipales conocen de primera mano las necesidades de la ciudadanía, esta legislación incrementa la participación de los municipios dentro del proceso de recuperación.

Esta legislación, es consistente con la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de administrar fondos locales y federales relacionados con emergencias y desastres. En la medida que la administración de los fondos de recuperación se subvenciona con fondos federales, la creación de COR3 mediante esta legislación supone una aportación mínima del fondo general. Por lo tanto, se pretende establecer un presupuesto separado para COR3 que considere que gran parte de sus recursos provienen de otras fuentes (subvenciones federales), eliminando así trámites burocráticos para facilitar el proceso de subvención federal para la recuperación, reconstrucción y resiliencia de Puerto Rico después de los huracanes Irma y María, así como en futuras emergencias y/o desastres.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de la Oficina Central de Recuperación,
3 Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3)".

4 Sección 2. - Declaración de Política Pública

5 Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico favorecer y promover el
6 establecimiento de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia
7 de Puerto Rico ("COR3") como una entidad pública responsable de la coordinación y
8 administración de todos los programas de subvenciones federales relacionados con
9 emergencias y desastres. Ello, con completa sintonía con las prioridades a nivel

1 municipal y fomentando la delegación de funciones al máximo para que los
2 municipios administren y destinen estos fondos.

3 Se afirma además, que el establecimiento de COR3 permitirá a Puerto Rico
4 prepararse mejor, mitigar y recuperarse de emergencias o desastres, y proporcionar
5 servicios esenciales a los residentes de la Isla, municipios, entidades
6 gubernamentales, entidades privadas sin fines de lucro, etc., todo lo cual requiere, en
7 parte, las siguientes acciones: (I) identificar, procurar y administrar todos los
8 recursos estatales y/o federales disponibles para el gobierno de Puerto Rico o
9 cualquier entidad gubernamental para invertir en la recuperación; (II) desarrollar,
10 presentar y administrar el plan de recuperación; (III) coordinar y canalizar todos los
11 esfuerzos y actividades del Gobierno relacionados con los esfuerzos de recuperación;
12 y (IV) asesorar al Gobernador y proporcionar asistencia técnica y asesoramiento a
13 otras entidades gubernamentales con respecto a cualquier asunto relacionado con la
14 recuperación.

15 Sección 3. - Creación de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y
16 Resiliencia de Puerto Rico (COR3)

17 Se crea la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de
18 Puerto Rico, en adelante "COR3" o la "Oficina", como una entidad del Gobierno de
19 Puerto Rico, y con vida a perpetuidad, con el propósito de proporcionar una agencia
20 centrada en la recuperación, reconstrucción y resiliencia de Puerto Rico. COR3 será
21 administrado por un Director Ejecutivo, nombrado por el Gobernador, quien será
22 responsable de cumplir con los deberes y funciones impuestos por esta Ley.

1 Para todos los propósitos legales, COR3 será el sucesor de la Oficina Central
2 de Recuperación y Reconstrucción creada bajo la Orden Ejecutiva Número 2017-065,
3 según enmendada por las Órdenes Ejecutivas Número 2017-069 y 2020-014.

4 La Oficina será asesor de recuperación y desastres que afecten al Gobierno de
5 Puerto Rico y, a tales efectos podrá ejercer otros poderes que las leyes de Puerto Rico
6 confieren a otras entidades gubernamentales de similar naturaleza, siempre que no
7 sean incompatibles con la presente legislación. La Oficina no tendrá autoridad legal
8 para emitir bonos, pagarés u otra evidencia de endeudamiento.

9 Sección 4. - Fines, Autoridades y Poderes de la Oficina

10 La Oficina se crea con el propósito de actuar como la agencia líder de
11 recuperación para el Gobierno de Puerto Rico y para ayudar a todas las entidades
12 que enfrentan el proceso de recuperación que está experimentando Puerto Rico. La
13 Oficina será la entidad gubernamental responsable de la colaboración, comunicación
14 y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico, municipios y todas las agencias
15 federales involucradas en la recuperación de Puerto Rico.

16 La Oficina está facultada para colaborar con el Gobernador de Puerto Rico y
17 sus representantes en la creación, ejecución y supervisión de cualquier dinero o
18 asistencia federal dedicado a la recuperación de Puerto Rico. Asimismo, la Oficina
19 será la entidad gubernamental a cargo de supervisar, ejecutar y administrar todas las
20 subvenciones de recuperación federal. Cada municipio, jefe de agencia, director
21 ejecutivo o presidente de cualquier entidad gubernamental, y su respectiva junta
22 directiva, deberán cumplir e implementar las directivas emitidas por COR3, y

1 también colaborarán, apoyarán y guiarán a sus respectivos oficiales y asesores
2 externos para promover, con la mayor urgencia, los objetivos establecidos aquí y
3 aquellos que el Director Ejecutivo de COR3 pueda establecer con mayor detalle. La
4 Oficina hará su petición presupuestaria anualmente.

5 La Oficina y el Director Ejecutivo tendrán aquellos deberes y facultades
6 dispuestas en las órdenes ejecutivas que crearon inicialmente la COR3 y cualquier
7 enmienda que se emita a esos efectos. El Director Ejecutivo establecerá la estructura
8 organizativa necesaria para cumplir con las facultades establecidas en esta Ley y en
9 las órdenes ejecutivas aplicables.

10 De igual forma, la Oficina coordinará con los municipios y los empoderará,
11 de manera que se agilice la inversión de fondos y asegurar que los mismos lleguen
12 de manera mas expedita a la ciudadanía.

13 Sección 5.- Creación Proceso Expedito de Evaluación y Expedición de
14 Permisología

15 En aras de viabilizar la más eficiente ejecución de los proyectos de
16 recuperación se declara y ordena al Departamento de Desarrollo Económico y
17 Comercio a través de la Secretaría Auxiliar de Gerencia de Permisos (OGPe) el
18 establecer un proceso expedito de evaluación y expedición de permisos, licencias,
19 inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámite que sea
20 necesario para atender los proyectos relacionadas a los procesos de reconstrucción y
21 recuperación conforme a lo que determine el(la) Gobernador(a) mediante orden
22 ejecutiva. Ello, conllevará la revisión de toda la reglamentación vinculante que sea

1 necesaria atemperar a los fines aquí dispuestos y según determine el(la)
2 Gobernador(a). Así también, se ordena que el Departamento de Desarrollo
3 Económico y Comercio, en virtud de las disposiciones de la Ley 141-2018, “Ley de
4 Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y
5 Comercio de 2018”, revise aquella reglamentación que pueda incidir en la creación
6 del proceso expedito de evaluación y expedición de permisología. Se dispone,
7 además, que los procesos previamente esbozados deberán ser completados en un
8 término no mayor de tres (3) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley y
9 según sea ordenado por el(la) Gobernador(a).

10 Sección 6.- Cláusulas supletorias

11 Los Boletines Administrativos Núm. 2017-065, 2017-069 y 2020-014, o sus
12 enmiendas, se aplicarán en todo aquello que no vaya en contravención con las
13 disposiciones de esta Ley.

14 Sección 7-Separabilidad

15 Si alguna cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
17 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen, o sentencia a
18 tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha
19 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
20 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
21 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
22 aplicación a una persona o una circunstancia de alguna cláusula, párrafo, subpárrafo,

1 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
2 subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalida o declarada inconstitucional,
3 la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará ni invalidará la aplicación
4 del resto de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que pueda aplicar
5 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que
6 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
7 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
8 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque deje sin efecto, invalide o declare
9 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea
10 Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
11 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

12 Sección 8. - Cláusula de Supremacía

13 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición
14 general o específica de cualquier otra ley o regulación del Gobierno de Puerto Rico
15 que sea incompatible con esta Ley.

16 Sección 9. - Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.